

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Expropiación
Rad. No. 11001310302420200038700

Se niega la solicitud de aplazamiento elevada por el togado de la pasiva¹, en tanto el art. 373 del C. G. del P. no prevé ninguna causal de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento ni remite a norma alguna para ese efecto. Tena en cuenta el profesional del derecho que de no poder comparecer a cualquiera de las dos (2) diligencias, le fue otorgada la facultad para sustituir el poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cdd0be3129165146f22c95c17a0a0e525d0eee53983a76befb3e697f7fae35f

¹ Archivo0097

Documento generado en 04/08/2023 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>